

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebls de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 28 de Junio de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando en este dia las ope-

raciones de incidencias del ingreso en caja de los reclutas correspondientes á los reemplazos anteriores al del año actual, y presentes los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en aquellas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Navalmanzano. Roman Muñoz Muñoz, núm. 2 del reemplazo de 1878, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Idem. Felipe Gomez Alvarez, núm. 8 de 1877, justificó la pobreza de la madre, y acreditado que el hermano cumplió 17 años despues de la entrega en caja, se le declaró exceptuado.

Puebla de Pedraza. Ildefonso Arenal y Arenal, núm. 2 de 1879, declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, fue reclamado por el número 3, y habiendo justificado la exencion se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Siguero. Antonio Sanz Gil, número 1 de 1878, declarado útil en el Ayuntamiento por haber desaparecido la exencion que tenía, la Comision acordó confirmar dicho fallo y que pasase á caja.

Negredo. Jorje Sanz Teresa, núm. 4 de 1878, alegó ser hijo de pobre y sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años se ignora su paradero, y la Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento y que pasase á Caja.

Idem. Silvestre Blanco Martin,

núm. 5 de idem, declarado útil en el Ayuntamiento por haber cesado la exencion que tenía, la Comision confirmó dicho fallo y acordó su pase á caja.

Idem. Habiendo desaparecido la exencion que tenía Julian Teresa Cerezo, núm. 2 de 1877, se le declaró soldado.

Idem. Guillermo del Olmo Izquierdo, núm. 2 de 1879, fué declarado soldado por haber cesado la exencion que tenía.

Losana. Benito Herranz Martin, recluta disponible con el núm. 1 de 1878, alegó ser huérfano que mantiene á unos hermanos menores, y teniendo uno mayor de 17 años, se revocó el fallo del Ayuntamiento y quedó en la misma situacion.

Espinar. En vista del certificado facultativo que manifiesta que á últimos del presente mes podrá presentarse el mozo Fermín Portal Garcia, núm. 24 del reemplazo actual, se acordó lo verifique con el comisionado el 5 de Julio próximo.

Varios pueblos. No habiéndose presentado en este dia los comisionados de varios pueblos, á pesar de lo que se les ordenó el 23 del actual, se acordó elevar á 25 pesetas la multa que en dicho dia fué impuesta á los Ayuntamientos por su no presentacion y lo verifiquen el 5 de Julio próximo.

Idem. La Comision acordó condonar las diez pesetas de multa que en 23 del actual se impuso á varios Ayuntamientos, en razon á haber cumplido con lo que á la vez se les ordenó.

Palma de Mallorca. Solicitado por la Comision provincial de Palma

de Mallorca el ingreso en esta caja por el cupo de Felanito en el reemplazo actual del mozo Damian Caldentey Tallada, la Comision acordó se conteste á la de aquella provincia que el mozo de que se trata ha fallecido.

Cobos de Fuentidueña. La Comision acordó citar de nuevo para el 5 de Julio próximo al comisionado é interesados del soldado Julian Blanco Arenal, para resolver acerca de la exencion que tiene alegada.

Obras públicas.

Capital. Solicitado por D. Eloy Quintano, se le conceda por tiempo de mes y medio la bomba de agotamiento que de propiedad de la provincia debe hallarse en el pueblo de Sauquillo, se acordó que terminado que sea el plazo porque fué concedida á dicho pueblo, se entregue al recurrente, el que la devolverá al almacén.

Propios.

Aguilafuente. Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Aguilafuente, solicitando se deje sin efecto la venta de varios trozos de terreno vendidos por el Ayuntamiento en 1878 como sobrantes de la via pública, la Comision acordó informar á dicha autoridad que en su concepto, solo debe declararse válida la venta de los cinco trozos que segun informe del perito agrícola, aparecen como sobrantes de la via pública, dejando sin efecto y nula la de los demás á que se refiere este expediente.

Beneficencia.

Varios pueblos. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales por los enfermos Raimundo Jerónimo, de Veganzones, Pedro Delgado García, de Carbonero el Mayor, Julian Estéban Sainz, de Rapariegos y Manuel Bautista de esta Capital, se acordó

conceder siete á cada uno de ellos, tomados en el Balneario de esta Capital.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al Señor Gobernador que no hay inconveniente

en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos, y años que á continuacion se expresan.

- Sotosalvos, 1876 á 77.
- Castroserna de Arriba, 1870 á 71.
- Villaseca, 1868 á 69,
- Sto. Domingo de Piron. 1868 á 69

Cubillo, 1873 á 74.

San Miguel de Bernuy. 1875 á 76.

Y se levanta la sesion.

Segovia 1 de Julio de 1880. =

Fausto Rosillo, Secretario interino. --V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Barbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Cabezas de Partido.														
Cuellar.	24,52	10,81	14,41	"	0,93	0,64	1,00	0,29	1,00	"	1,25	4,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva.	22,07	09,46	11,71	"	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.	21,62	10,36	12,61	"	0,64	0,86	1,27	0,31	0,77	1,08	1,08	"	0,04	0,04
Sepúlveda.	21,16	10,81	13,51	"	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	"
Segovia.	24,49	10,07	13,58	"	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTATES.	113,66	51,51	70,82	"	4,11	3,15	5,96	1,88	4,73	3,16	5,46	6,46	0,17	0,21
Precio-medio general en la provincia.	22,73	10,12	14,16	"	0,82	0,63	1,19	0,37	0,94	1,03	1,09	1,61	0,03	0,05

	Hectólitros.		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	24,49	Segovia.
	Idem mínimo.	21,16	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10,81	Cuellar y Sepúlveda.
	Idem mínimo.	9,46	Santa Maria de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 23 de Junio de 1880.

V.º B.º
Gobernador
PRON.

El Jefe de la seccion de Fomento,
Francisco Tabarnero.

(Gaceta del 5 de Julio de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO,
UNIVERSIDAD-CENTRAL.

Secretaria general—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Almedina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niñas.

La de Casas del Haro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Casas de Roldan y Olmedilla de Elice, con el de 437'50, cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La incompleta de Valdepinillos, dotada con el sueldo anual de 196 pesetas.

Escuela de niñas.

Las de Málaga de Fresno, Cobeta, Fuentelsaz, Prados Redondos, La Junta, Mandayona é Hinojosa, todas de nueva creacion con motivo del censo de poblacion de 1877, y dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Navalmorales, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas.

La incompleta de Gargantilla, anejo de Sevilleja, con el de 300.

Escuela de niñas.

La de Navalmorales, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que del respectivo Boletin oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Julio de 1880. =

El Secretario general, José de Isasa.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas.

La de Valdeholmos, con el de 365.

Las de La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Baidés, con el de 330.

La de Villaescusa de Palositos, con el de 285.

La de Umbralejo, con el de 223.

La de Nava de Jadraque, con el de 187.

La de Estriégana, con el de 185.

La de Casillas, con el de 162'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Arevalillo, con el de sueldo anual de 275 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Villaminaya, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de ambos sexos de Membrillo, anejo de Las Herencias, con el de 500.

La id. de puerto de San Vicente, con el de 375.

La id. de Barciencia, con el de 312'50 céntimos.

La id. de Marrupe y Palomeque, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Iglesuela, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta

provincial en el término de un mes, a contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras, en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Julio de 1880.—
El Secretario general, José de Isasa.

Financas embargadas.

Cuarto trimestre de 1879-80.

Retención de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda a virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRE.	PROVINCIA.	TERMINO.	Piases que se adeudan.	Vencimiento.	Importe.	Boletín en que se avisó.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Francisco E. Pastor.	Segovia.	Seplveda.	El 15	12 abril 80.	21	15 marzo 80.	14 junio 80.	Devuelta y pagada.
Bernardo Manzabares.	Segovia.	Segovia.	17	18 mayo 80.	75	13 abril	"	idem.
Antonio Salinas.	Segovia.	Pinaregrillo.	16	"	407	63	"	"
Francisco Martínez.	Segovia.	400 Navalmanzano.	16	"	250	"	"	"
El mismo.	Segovia.	404 idem.	16	"	131	25	"	"
Mariano Villagroy.	Segovia.	2690 Sto. Domingo de Piron.	15	"	157	87	"	"
El mismo.	Segovia.	2509 Pajareros.	15	"	150	"	21 mayo	"
José Illanas.	Segovia.	1700 Castillejo.	14	"	163	"	26 "	"
El mismo.	Segovia.	3865 Orejano.	14	"	107	50	9 julio	"
Fructuoso Martín.	Segovia.	22 Aguilafuente.	11	"	325	"	"	"
Anastasio Illanas.	Segovia.	3779 Carabias.	17	11 junio	"	"	"	"
Felipe de Diego.	Segovia.	506 Sepúlveda.	17	21 "	"	"	"	"
Antonio H. rruanz.	Segovia.	2532 Tabanera la Lucaga.	16	21 "	316	50	"	"
Francisco Santuste, hoy	Segovia.	3840 Olmillo.	16	27 "	500	42	"	"
Julian Molina.	Segovia.	96 Frumales.	15	27 "	87	87	"	"
Felipe Antón.	Segovia.	730 Langulla.	14	28 "	75	14	"	"
Bento Muñoz.	Segovia.	440 Turégano.	14	8 "	460	25	"	"
Pablo Lopez.	Segovia.	4226 idem.	11	8 "	265	64	"	"
Victoriano Rilo.	Segovia.	4226 idem.	7	27 "	265	64	"	"
Sebastián Gutierrez.	Segovia.	4226 idem.	7	7 "	265	64	"	"
Requiel Canto.	Segovia.	4226 idem.	7	7 "	265	64	"	"
Nicolás Benito.	Segovia.	1878 Carbonero el Mayor.	14	16 julio 79.	4207	05	15 marzo 80.	"
Valentin Canto.	Segovia.	3955 Cozuelos.	10	24 abril 77.	130	37	"	"
Felix Muñoz.	Segovia.	1641 Cuellar.	7	8 "	2000	"	"	"
Simón Avellón.	Segovia.	Beneficencia.	5	10 febrero 79.	42	62	"	"
Manuel Martín.	Segovia.	Propios.	14	23 agosto 80.	"	"	"	"
Pedro Miguel.	Segovia.	Cleto.	14	5 "	85	"	"	"
Ramon de Roda.	Segovia.	Pinillos.	14	16 abril 79.	"	"	"	"
Ventura Yague.	Segovia.	Bernuy.	5	"	"	"	"	"

Segovia 11 de Julio de 1880.—El Jefe económico P. O., Enrique C. Vilches.—El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martínez Tristany.—El Tenedor de Libros P. O., Francisco de Alvaro.

La finca comprendida en el tercer trimestre 77-78, núm. 6, ha sido vendida en 28 de Mayo último. Las casas del primer trimestre 79-80, núm. 14, 43, 15, 16, 17, 18 y 23, fueron devueltas a los compradores por haber satisfecho el descubierito, y respecto de las número 42, 43, 44, 45, 46, 48 al 51, 53 y 54, devueltas a los interesados por haber satisfecho el descubierito, y respecto de las número 47, 52 y 55, pasados los antecedentes a la Comisión de ventas para su enajenacion.

Segovia 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	de vivos.	TOTAL.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
21	Varones. 2	Varones. 2	4	Varones. 2	Varones. 2	4	8
22	Hembras. 1	Hembras. 1	2	Hembras. 1	Hembras. 1	2	4
23	TOTAL. 3	TOTAL. 3	6	TOTAL. 3	TOTAL. 3	6	12
24	Varones. 2	Varones. 2	4	Varones. 2	Varones. 2	4	8
25	Hembras. 1	Hembras. 1	2	Hembras. 1	Hembras. 1	2	4
26	TOTAL. 3	TOTAL. 3	6	TOTAL. 3	TOTAL. 3	6	12
27	Varones. 1	Varones. 1	2	Varones. 1	Varones. 1	2	4
28	Hembras. 1	Hembras. 1	2	Hembras. 1	Hembras. 1	2	4
29	TOTAL. 2	TOTAL. 2	4	TOTAL. 2	TOTAL. 2	4	8
30	Varones. 1	Varones. 1	2	Varones. 1	Varones. 1	2	4
Total...	11	11	22	18	18	36	58

Segovia 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total General.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	5	5	5	15	5	5	5	15	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1880, día sílfadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Juzgado municipal de Segovia.

Don Celedonio Remirez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Santiago Pastor, vecino de Zarzuela del Pinar, contra D. Demetrio de Frutos, que lo es de esta ciudad, sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta: el Sr. Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma: Visto este juicio civil verbal entre partes como demandante Don Santiago Pastor, vecino del pueblo de Zarzuela del Pinar, y como demandado D. Demetrio de Frutos, vecino de esta capital, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas y veinticinco céntimos, ó sean cuatrocientos noventa y siete reales, entregados por el demandante al demandado en veinte de Febrero próximo pasado:

Primero. Resultando que el demandante D. Santiago Pastor, acudió á este Juzgado en doce del corriente solicitando la celebracion del presente juicio:

Segundo. Resultando que por auto de igual fecha de doce de Julio, se señaló día y hora para la celebracion de este juicio que lo fué en diez y seis del actual, citando á las partes para su comparecencia en este Juzgado.

Tercero. Resultando que no habiendo comparecido el demandado en el día y hora señalado, á pesar de haber sido citado en legal forma, se celebró el juicio en su rebeldía á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil:

Primero. Considerando que todo demandado citado por autoridad competente tiene la obligacion de comparecer, ó en caso contrario se le declara rebelde, y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos:

Segundo. Considerando que el demandante ha justificado su accion en forma legal, mediante la presentacion del correspondiente documento, de haber entregado en metálico al demandado la cantidad que le reclama, cual así aparece del citado documento firmado y suscrito por el propio demandado:

Visto el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo condenar y condeno al demandado D. Demetrio de Frutos al pago al demandante D. Santiago Pastor, en el termino de diez días, de las ciento veinticuatro pesetas veinticinco céntimos reclamados, y en las costas y gastos de este juicio; y por esta sentencia definitiva que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado a los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dis-

puesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada ley. Así lo pronunció, mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remirez.

Y en virtud de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, certificacion visada por el Sr. Juez en Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta. —V.º B.º—Feliciano Llovet Castelo. —Celedonio Remirez.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 380 expedida el 22 de Mayo último y acudido el interesado á este establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta se presente á delucir su derecho en término de quince días, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 16 de Julio de 1880.—El Presidente, Jorge Calvo.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

4.º Regimiento Montado.

El día 26 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta del ganado caballar y mular de desecho que existe en el Regimiento. Las personas que deseen interesarse en la subasta, deberán concurrir al patio del cuartel, donde se verificará dicho acto. Segovia 20 de Julio de 1880.—El Ayudante, José Belmonte.

Hallándose algunos pueblos en descubierto por los trabajos de estadística, no hay ningun inconveniente en encargarse de los mismos, como igualmente de los repartimientos territorial, subsidio é industrial, á precios convencionales, de cuyos trabajos pasará á hacerse cargo, previo un simple aviso que dirija cualquier Ayuntamiento á Ricardo Quemada.—Valseca.

Pérdida.

El día 14 del actual desapareció de la casa de su dueño, un cerdo de 4 meses de edad, pelo blanco, con algunas pintas negras y pesó de 2 y media á 3 arrobas. La persona que le hubiese recogido ó encontrado, puede entregarle á José Segovia, calle del Mercado, número 3, Segovia, quien, además de agradecerlo, le gratificará.